



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos se turno para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, promovida por todos los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto de quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso l), 36 inciso d), 39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 30 de abril de 2013, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción Legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas el cual propone que la Comisión Especial del Recurso Agua, se instituya legalmente como una Comisión Ordinaria.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Refieren los promoventes que en el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia, establece el pueblo de Tamaulipas, constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales; así reza el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Mencionan que en el artículo Constitucional en comento, también establece que:

- En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución General de la República, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, manifiestan que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no lo manifieste tan enfáticamente, como sí lo establecía la Constitución Federal de 1857, con las recientes modificaciones a la Constitución General de la República publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 2011, todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, debiendo el Estado prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

Señalan que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.¹

¹ Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Consejo de Derechos Humanos*, 72ª sesión plenaria, 15 de marzo de 2006.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, mencionan que el derecho humano al agua, mismo que está correlacionado con otros derechos.

Al respecto, señalan que el derecho humano al agua, conforme a la *Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas*:

“... es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica...”.

Indican que el derecho humano al agua es un derecho tan básico que se potencia con otros derechos y robustece a éstos, como los derechos a un nivel de vida adecuado, al más alto nivel de salud, a una vivienda y alimentación adecuados, entre otros.

Señalan que es un derecho de todos, porque con el derecho humano al agua también se salvaguardan los derechos a la vida y a la dignidad humana, de nuestros niños, niñas, jóvenes, adultos y personas adultas mayores, sean hombres o mujeres.

Esto es, el derecho humano al agua puede ser apreciado desde diferentes ámbitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que el interés superior del niño, es la prevalencia de este interés debe ser entendida, de conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como “... *la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores...*”.² Al mismo tiempo que el Estado está obligado a combatir las enfermedades y malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos y, *resalta*, mediante agua potable salubre, según el artículo 24, párrafo 2, inciso c), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En ese sentido, señalan que la perspectiva de género, el Estado está obligado a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, asegurándoles su derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad, el transporte y las comunicaciones y, por supuesto, nuevamente se *enfatisa*, *el abastecimiento de agua*, conforme al artículo 14, segundo párrafo, inciso h), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Añaden que en cuanto a las personas adultas mayores, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el 16 de diciembre de 1991 la Resolución 46/91, los Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad, los cuales alientan a los Gobiernos a que introduzcan tales principios en sus programas nacionales, siendo relevante que los mismos señalan que las personas de edad deberán tener acceso, entre otros, a alimentación, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados y, claro está, otra vez se *insiste*, agua. Lo anterior se ve confirmado por el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas* en su ya citada *Observación General 15*.

² Corte IDH. *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Aluden que toda persona goza del derecho humano al agua puesto que “... es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos...”,³ más aún cuando el “... agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud...”.⁴

Objeto de la Acción Legislativa

Conforme al artículo 35, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, las comisiones ordinarias no sólo tienen a su cargo la tarea de dictamen legislativo, sino también las encomiendas de *información y de control de la gestión pública*.

Respecto a estas encomiendas conferidas a un Poder Legislativo, es conveniente retomar brevemente lo que ha puntualizado el Señor Woodrow Wilson en su obra *Congressional Government -Gobierno Congresional-* de 1885.⁵

- Que tan importante como la legislación, es *el control o vigilancia de la administración*.
- Que el Congreso es el único cuerpo que tiene un motivo apropiado para examinar, y que tiene el poder de actuar eficazmente con base en los conocimientos que derivan de lo que examina.
- Que es la delegación soberana que puede preguntar con dignidad, ya que tiene la autoridad y el poder de actuar.

³ **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.** *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*. Observación general N° 15 (2002). Organización de las Naciones Unidas.

⁴ Cfr. *El derecho al agua*, supra nota anterior.

⁵ Wilson, Woodrow. “*Congressional Government A Study in American Politics*”. BOSTON AND NEW YORK HOUGHTON MIFFLIN COMPANY The Riverside Press Cambridge. 1885.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

- Que la ley no es más que el aceite del gobierno; es lo que lubrica sus canales y pone a andar sus ruedas, lo que reduce la fricción y, por tanto, facilita su movimiento.
- Que es tarea propia de un cuerpo representativo, examinar con diligencia todos los asuntos del gobierno y hablar mucho de lo que ve.
- Que a menos que el Congreso tenga y use todos los medios para *conocer los actos de los agentes públicos*, el país es *incapaz de saber el estado que guarda sus ramos*.
- Que si el Congreso no examina, inquiere y averigua cuidadosamente esas cosas con la *ayuda de* todas las formas de discusión, el país no sabrá los asuntos que debe entender y dirigir.
- Que la *función informativa* del Congreso debe preferirse.
- Que un pueblo se auto-gobierna realmente, cuando discute sobre la administración e interroga a la misma.

De esta forma, señala el expresidente de los Estados Unidos de América en cita, es fácil creer que los fines legislativos podrían ser afortunadamente clarificados y simplificados, si el Congreso también pone una atención concienzuda en la *comprensión, discusión y dirección de la administración*.

Así, considerando lo plasmado en la sección anterior (derecho al agua) y para fortalecer las acciones de dictamen legislativo, información y de control de la gestión pública en materia de agua por parte de este Honorable Congreso, se propone modificar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para establecer como Ordinaria a la Comisión del Recurso Agua, actualmente Comisión Especial según el ARTÍCULO TERCERO del PUNTO DE ACUERDO No. LXI-5 MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES ORDINARIAS, COMISIONES ESPECIALES Y COMITÉS DE LA LXI LEGISLATURA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Manifiestan que mediante las acciones de dictamen legislativo, información y control de la gestión pública en materia del vital líquido, con base en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo Estatal estará en mejor aptitud de conocer el estado que guarda la administración en materia de agua lo cual, sin duda alguna, servirá para analizar y llevar a cabo las acciones legislativas que correspondan en beneficio de la colectividad.

Indican que el establecimiento de la Comisión del Recurso Agua como una ordinaria en este Honorable Congreso del Estado, también fortalecería conjuntamente los derechos al agua, al medio ambiente, a la información y a la participación en los asuntos públicos, con fundamento, además, en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que las comisiones pueden celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente, pudiendo invitar a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tenga a su cargo analizar o dictaminar.

Indican que según lo resuelto por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es derecho de las personas participar en los procesos de decisión que puedan afectar su ejercicio del derecho al agua, proporcionándoles plenamente la información relativa al agua, los servicios de agua y medio ambiente que estén en posesión de las autoridades o de terceros.⁶

⁶ Cfr. *El derecho al agua*, supra nota 3.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido mencionan que tenemos una serie de derechos humanos que se refuerzan y se complementan entre ellos: Derecho humano a la información medioambiental, que fortifica el derecho humano al agua, y enaltece el derecho humano a la participación en los asuntos públicos.

Por un lado, expresan que la posibilidad de prevenir efectos negativos sobre el medio ambiente, que dañen a los individuos y a la colectividad, requiere de información oportuna, idónea y necesaria a esos efectos; y, por otro lado, el medio ambiente adecuado, constituye el presupuesto central –*el contexto espacial de subsistencia*– para el desarrollo y disfrute de los demás derechos esenciales del hombre (vida, salud, integridad personal, entre otros).⁷

Esto es, *una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre*⁸.

Refieren que tanto las personas, con información de calidad, participarán adecuadamente en formación de la voluntad general para alcanzar, cada vez más, una sociedad más libre y, por supuesto, más justa.

Por lo anterior, señalan que es necesario tener información veraz y oportuna del sistema agua en nuestro Estado, con el objeto de ejercer *el control democrático de las gestiones estatales, de tal forma que se pueda cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas, un control social que permite la participación en la gestión pública*⁹.

⁷ *Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Amparo en Revisión 1922/2009. 30 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

⁸ *Corte IDH. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5.

⁹ *Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, estiman conveniente proponer la reforma al primer párrafo del artículo 39 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, ya que de una lectura al mismo se podría considerar que las comisiones ordinarias *únicamente* se pueden constituir durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, fraseo que se considera quedaría superado adicionando la palabra “normalmente” a efecto de que exista la posibilidad de que el Honorable Congreso del Estado pueda establecer, durante el ejercicio de la Legislatura correspondiente, una comisión ordinaria dependiendo de las circunstancias y fundamentos que lo ameriten. Igualmente, en el caso de aprobarse la presente acción legislativa existiría una comisión ordinaria más, por lo que se estima conveniente, además de aumentar a 9 el número de comisiones a las que puede pertenecer cada diputado pues en la actualidad la ley establece como máximo 8, que también exista salvedad tratándose no sólo de la Comisión Instructora o de una comisión especial, sino también de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, o de comisiones especiales.

Expresan que en apoyo a esta iniciativa con proyecto de Decreto no es óbice señalar que recientemente esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprobó en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, a efecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ✓ Que el Estado debe garantizar el respeto al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- ✓ Que el daño y el deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo provoque en los términos de lo establecido en la ley.
- ✓ Que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; garantizando el Estado este derecho; y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de los tres niveles de gobierno y de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Finalizan que la resolución *A/RES/64/292 El derecho humano al agua y el saneamiento*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a mediados del año 2010, en la que entre otras particularidades se “... *Reconoce* que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos...”, apoyada por el Estado Mexicano que por conducto de la Sra. Rovirosa se enfatizó que “... *México reconoce que el acceso al agua potable y al saneamiento son parte del derecho humano a un nivel de vida adecuado y del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, según lo establece el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De esta manera interpretamos el contenido del párrafo 1 de la resolución que la Asamblea General acaba de aprobar...*”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las dictaminadoras.

En principio cabe mencionar que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 38 que:

“1. El Pleno podrá acordar la conformación de comisiones especiales para hacerse cargo de un asunto concreto, cuya naturaleza requiera esta determinación. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para efectuar las tareas que se les encomienden.

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Coordinación Política planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.”

En ese sentido, señalamos que con relación a este apartado de la ley en mención, fue creada la Comisión Especial de Recurso Agua, la cual tiene como propósito atender todo lo referente a reformas y situaciones sobre la materia del recurso agua, actuando de manera eventual.

Cabe señalar, con relación a dicha Comisión, que , esta Sexagésima Primera Legislatura tuvo a bien aprobar la Minuta proyecto de Decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Punto de Acuerdo LXI-44 de fecha 26 de octubre del 2011, reforma que estableció en nuestra Carta Magna que *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior cabe señalar que la opinión que justifica la aprobación de la reforma fue que el recurso natural del agua deje de ser considerado como un bien económico sujeto a las reglas de la oferta y la demanda y pase a ser reconocido en la carta magna, asimismo el reconocimiento constitucional que se le otorga al agua, expresó el compromiso que asumió el Congreso del Estado por salvaguardar el bienestar de los ciudadanos.

Asimismo se estableció que el derecho al agua debe llevar implícito una serie de elementos, como es la disponibilidad, ya que el abastecimiento del agua debe ser continuo, suficiente y de calidad y, a su vez, debe tener la accesibilidad para todos dentro del territorio de un Estado, por lo tanto, el derecho al agua debe recibir el valor primordial que brinde la calidad de vida que merece el pueblo mexicano.

Bajo tales premisas, el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del referido recurso natural para todas las personas y, a su vez, la obligación que exige al Estado de adoptar medidas positivas que permitan a los particulares y a las comunidades ejercer plenamente este derecho.

En ese orden de ideas, consideramos pertinente que la Comisión Especial del Recurso Agua, tenga el carácter de Comisión Ordinaria, ya que como menciona la acción legislativa que nos ocupa, este Poder Legislativo Estatal estará en mejor aptitud de conocer el estado que guarda la administración en materia de agua, lo que sin duda alguna servirá para analizar y llevar a cabo las acciones legislativas que correspondan en beneficio de la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo coincidimos con el promovente en el sentido de que el establecimiento de la Comisión del Recurso Agua con el carácter de ordinaria en este Honorable Congreso del Estado, también fortalecería conjuntamente los derechos al agua, al medio ambiente, a la información y a la participación en los asuntos públicos, con fundamento, además, en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, toda vez que las comisiones pueden celebrar reuniones públicas de información y audiencia cuando lo consideren pertinente, pudiendo invitar a representantes de grupos de interés, expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tenga a su cargo analizar o dictaminar.

Ahora por lo que concierne a la propuesta de reformar el párrafo 1 del artículo 39, es necesaria ya que como lo exponen los promoventes se podría considerar que de acuerdo al texto legal vigente las Comisiones únicamente se pueden constituir durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura; sin embargo este supuesto quedaría superado al adicionar la palabra “normalmente”, y esto permitirá al Congreso del Estado, establecer comisiones ordinarias dependiendo de las circunstancias y fundamentos que lo ameriten, es por ello que consideramos pertinente realizar dicha adecuación para otorgar un mayor perfeccionamiento legal al precepto que nos ocupa.

Por lo anteriormente fundado y motivado, quienes elaboramos el presente dictamen nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFO 2, INCISOS T) Y U), Y 39, PÁRRAFO 1; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO 2, CON UN INCISO V); DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35.

1. y 2. ...

a) a s) ...

t) Asuntos Fronterizos y Migratorios;

u) Atención a Grupos Vulnerables; y

v) Recurso Agua.

3. y 4. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 39.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen normalmente durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, podrán tener hasta ocho integrantes y su encargo será por el término de la propia Legislatura. Ningún diputado podrá pertenecer a más de nueve comisiones, salvo que se trate de la Comisión Instructora, de la comisión a que se refiere el artículo 128, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas o de comisiones especiales.

2. a 5. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo del dos mil trece.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ ASTELLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 35, párrafo 2, incisos t) y u), y 39, párrafo 1; y se adiciona el artículo 35, párrafo 2, con un inciso v); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas